



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CORPORACION QUIROLA
CORPQUIR S. A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO:
S/.10'000.000.-----**

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, el señor ALFONSO LEOPOLDO QUIROLA LOJAS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; NORIA ANDREA QUIROLA BUSTOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos; el señor ALFONSO ANTONIO QUIROLA BUSTOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; ESTEBAN LEOPOLDO QUIROLA BUSTOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; IRENE VERONICA QUIROLA CALDERON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy

fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S. A.**; los señores **ALFONSO LEOPOLDO QUIROLA LOJAS, NORIA ANDREA QUIROLA BUSTOS, ALFONSO ANTONIO QUIROLA BUSTOS, ESTEBAN LEOPOLDO QUIROLA BUSTOS e IRENE VERONICA QUIROLA CALDERON.** Todos por sus propios derechos, de estado civil divorciado el primero, la segunda casada, el resto solteros, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S. A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- -----

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

que se denominará **CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S. A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, Intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas o aplicaciones; de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina,

aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados, de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas o industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinaria y equipos agrícolas pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; el trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de obras de Ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial, o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaquen envasamiento o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) compra venta, corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros, f) la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas, médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e

Instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina,)) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económico, Inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía será de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, el Capital Suscrito es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa comunicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

procederá a la anulación del título, debléndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-----

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINSTRACION DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los

presentes estatutos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o ha pedido por un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los Informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y

tales resoluciones o acuerdos entraran de Inmediato en vigencia. Todas las actas de junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de Ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones

bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-
En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- -----

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **ALFONSO LEOPOLDO QUIROLA LOJAS** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señora **NORIA ANDREA QUIROLA BUSTOS** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **ALFONSO ANTONIO QUIROLA BUSTOS** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **ESTEBAN LEOPOLDO QUIROLA BUSTOS** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita **IRENE VERONICA QUIROLA CALDERON** ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de cuenta de Integración de capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- -----

CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el

Abogado LAURO GONZALEZ RODRIGUEZ para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Firmado : Abogado LAURO GONZALEZ RODRIGUEZ.- Registro número cuatro mil trescientos setenta y siete.-----

Queda agregado a la presente escritura pública El Certificado de Cuenta de Integración de Capital-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto.


ALFONSO LEOPOLDO QUIROLA LOJAS

C.C. 070069888-9

C.V. 133-103


NORIA ANDREA QUIROLA BUSTOS

CC. 090858952-6

C.V. 557-034



BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 863

Comunicamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S.A. *****

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ***** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
ALFONSO QUIROLA LOJAS ✓	S/. 250.000- ✓
NORIA QUIROLA BUSTOS ✓	250.000- ✓
ALFONSO QUIROLA BUSTOS ✓	250.000- ✓
ESTEBAN QUIROLA BUSTOS ✓	250.000- ✓
IRENE QUIROLA CALDERON ✓	250.000- ✓

	S/. 1.250.000-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 12.28 o/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 8 de DICIEMBRE 1997 ✓

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Nely R. de Sierra
NELY R. DE SIERRA

Subgerente de Negocios de Obligaciones

Firma Autorizada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Alfonso Antonio Quirola Bustos

ALFONSO ANTONIO QUIROLA BUSTOS

C.C. 090858951-8

C.V. 557-032

Esteban Leopoldo Quirola Bustos

ESTEBAN LEOPOLDO QUIROLA BUSTOS

C.C. 090858955-9

C.V. 557-033

Irene Veronica Quirola Calderon

IRENE VERONICA QUIROLA CALDERON

C.C. 091461343-5

C.V. 557-274

EL NOTARIO,

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIE
RO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS
UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DI
CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. *E*



Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA ✓
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

I

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-0000225, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S.A.,-Guayaquil, enero 21 de 1.998.



[Handwritten signature]

EL FONDO SOCIAL DEL
 REGISTRO MERCANTIL
 GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0000225, dictada el 16 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S. A., de fojas 12.751 a 12.767, número 3.025 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.641 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero trece de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ANCIVAR ANARADE
 Registrador Mercantil de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Febrero trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Re

gistrador Mercantil del Cantón Guayaquil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada CORPORACION QUIROLA CORPQUIR S. A. - Guayaquil, Febrero trece de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

SC . SG .

0003215

Guayaquil,

25 MAR 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO COLIBRIANO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la Compañía.

COOPERACION COTACOLA CARPQUIA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL